

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 7 de marzo de 1986, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro para el ejercicio de 1986. 715

accede a la reversión solicitada por la Diputación Provincial de Cádiz, de un inmueble que donó a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social. 716

CONSEJERIA DE HACIENDA

Decreto 251/1985, de 4 de diciembre, por el que se

Decreto 11/1986, de 5 de febrero, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía, por la Diputación de Córdoba del inmueble denominado «Colegio de Enseñanza Especial Espíritu Santo», sito en la Barriada de La Huerta de la Reina de esta Capital, para la instalación de un Centro de Profesores y de Recursos. 716

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio de Subasta (PP. 141/86). 717

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores del Acuerdo de 4 de diciembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la firma de convenios de colaboración con los Ayuntamientos andaluces, para la creación de una Red de Lugares de Encuentro y Acción Juveniles (BOJA núm. 123, de 24.12.85).

Advertido error en el texto del Acuerdo de referencia, publicado en el BOJA, n° 123 de 24 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la pág. 3856, correspondiente al apartado de «ANTECEDENTES», subapartado VI, renglón 4°, donde dice: «y de Protección y Reinserción Social», debe decir «... y de Promoción y Reinserción Social».

En la misma pág. 3856, correspondiente al apartado de «MANIFIESTAN», en el subapartado 4°, renglón 1°, donde dice: «Que de conformidad con la voluntad de ...», debe decir «que hay conformidad con la voluntad de...»

En la misma pág. 3856, correspondiente al apdo. «Cláusulas», en la cláusula tercera donde dice: «Lo Consejería de Gobernación aportará con cargo a sus dotaciones presupuestarias la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.) que el Ayuntamiento de destinará a:

- Contratación de personal
- Actividades del Programa

Obras de cerramiento y acondicionamiento del local», debe decir: «La Consejería de Gobernación aportará con cargo a sus dotaciones presupuestarias la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.) que el Ayuntamiento de destinará a:

- Contratación de personal
- Actividades del Programa

Asimismo, en cuanto a la infraestructura de locales, cuando la Junta de Andalucía disponga de ellas, los aportará para tal fin; en caso contrario, dicha aportación la deberá asumir el Ayuntamiento.

En el mismo apdo. de «Cláusulas», en la cláusula cuarta donde dice: «El Excmo. Ayuntamiento de aportará con cargo a sus dotaciones presupuestarias:

- Equipamiento
- Mantenimiento: limpieza, luz, teléfono y agua
- Infraestructura: locales

debe decir: «El Excmo. Ayuntamiento de aportará con cargo a sus dotaciones presupuestarias:

- Equipamiento
- Mantenimiento: limpieza, luz, teléfono, agua, etc.
- Obras de acondicionamiento de locales.

En el mismo apdo. de «Cláusulas», en la cláusula sexta, subapartado b), 4° guión, donde dice: «Un técnico adscrito a la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de...» debe decir: «Un técnico adscrito a la Delegación de Servicios Sociales o de Juventud del Ayuntamiento de...».

En la misma cláusula sexta, sub-apartado b) último guión, donde dice: «Un representante de las Asociaciones Juveniles de la ciudad de...» debe decir: «Un representante de las Asociaciones Juveniles, de la Ciudad de , designado por el Consejo Municipal de la Juventud».

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 10/1986, de 5 de febrero, por el que se declara el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Andalucía es una de las Comunidades Autónomas españolas, de mayor riqueza y variedad de recursos naturales. Sus grandes áreas naturales mejor conservadas coinciden, en general, con regiones económicamente deprimidas, donde existe un escaso desarrollo.

La Agencia de Medio Ambiente consciente de esta realidad ha iniciado un programa de ecodesarrollo para este tipo de regiones, en su mayoría zonas de montaña, en las que se lleve a cabo un desarrollo basado en las actividades tradicionales y en la potenciación de aquellas otras que sean compatibles con la preservación del medio natural en cuestión, respetando la personalidad y sintonía propia del área.

El Parque Natural implica la ordenación de los recursos en todo su ámbito territorial, con miras a lograr un equilibrio entre el necesario progreso económico y social de todas sus poblaciones, y la conservación del patrimonio natural y cultural para las futuras generaciones.

De conformidad con estos principios se configuran las Sierras de Cazorla y Segura como Parque Natural.

Las citadas Sierras se encuentran situadas en la porción noroccidental de la provincia de Jaén, abarcando terrenos pertenecientes a 23 términos municipales situados a caballo de las Sierras de Segura, las Villas y Cazorla.

Este enclave conforma un auténtico mosaico de bellezas paisajísticas con tan singular riqueza faunística, que motivó, en 1960, la declaración del Coto Nacional de Caza Cazorla, Segura y Las Villas, destacando, entre las especies cinegéticas, por su rareza e importancia la cabra montés. Así mismo, es de destacar su riqueza botánica, puesta de manifiesto, además de por sus numerosas endemismos, por sus extensos bosques que han servido de soporte económico de la zona desde tiempos remotos. Finalmente, son relevantes sus características geológicas, que han dado lugar a la formación de ríos tan importantes para nuestra Comunidad como el Guadalquivir y, para Comunidades vecinas, como el Segura.

En base a ello, las Sierras de Segura, Cazorla y las Nieves merecieron la calificación de Reserva de la Biosfera el 30 de junio de 1983.

Para preservar sus recursos naturales, garantizar la efectiva defensa contra el deterioro de este espacio natural así como para impulsar el desarrollo de estas comarcas, se establece un régimen jurídico especial en el presente Decreto.

En su virtud, cumplidos los trámites legales previstos, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1986,

DISPONGO

Artículo 1º: Finalidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, se declara el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas y se establece, a tales efectos, en este Decreto, el correspondiente régimen jurídico especial.

2. Dicho régimen especial tiene por finalidad atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, compatibles con el desarrollo social y económico de la comarca, a la vez que promover el acercamiento del hombre a la naturaleza, en razón de su interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico.

Artículo 2º: Ambito Territorial.

1. El Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, está situado en los términos municipales de: Beas de Segura, Benatoe, Cazorla, Chilluévar, Génave, Hinojares, Hornos de Segura, Huesa, La Iruela, Iznatoraf, Orcera, Peal de Becerro, Pozo-Alcón, Puerta de Segura, Quesada, Santiago Pontones, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres Albánchez, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo.

Su delimitación es la que aparece en el Anexo del presente Decreto.

2. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, y a propuesta de la Junta Rectora del Parque Natural, podrán incorporarse al mismo otros terrenos colindantes por sus propietarios a tal efecto, siempre que reúnan las características ecológicas adecuadas para ello.

Artículo 3º: Protección.

1. Para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda actuación en el suelo no urbanizable que se quiere llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada además por la Agencia de Medio Ambiente.

2. Las actividades tradicionales, especialmente la agricultura y la ganadería, las de nueva implantación y el aprovechamiento ordenado de sus producciones podrán ejercerse siempre de modo compatible con los fines del presente Decreto.

El Plan de Uso y Protección regulará el ejercicio de cada una de ellas.

3. Para la autorización a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, la Agencia de Medio Ambiente cuando lo estime oportuno en razón de la naturaleza de la actividad, podrá solicitar un estudio sobre el impacto ambiental de la actividad propuesta.

4. Las actividades cinegéticas en los terrenos incluidos en el Coto Nacional de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas se regirán por lo dispuesto en la Ley 17/1960 de 21 de julio, y sus normas específicas complementarias. A los terrenos de aprovechamiento cinegético común incluidos en los límites del Parque Natural se les aplicarán las normas específicas vigentes que contribuyan al cumplimiento de los fines de protección del Parque. Será competencia de la Agencia de Medio Ambiente las autorizaciones de ampliaciones o de cambios de explotación cinegética en los Cotos Sociales y Privados.

5. Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

La introducción, sin autorización de la Agencia de Medio Ambiente, de especies vegetales o animales silvestres que no sean autóctonas.

El abandono de toda clase de residuos sólidos fuera de los lugares señalados al efecto.

Encender fuegos fuera de los lugares señalados para ello.

El vertido de residuos en ríos y arroyos.

Acampar fuera de las zonas acotadas.

Cualquier agresión al medio físico o natural.

6. Las competencias de la Administración Pública o de cualquier otro ente público sobre bienes de dominio público, montes de utilidad pública y protectores incluidos en el ámbito del Parque Natural se ejercerán de manera que no perjudiquen la conservación de sus valores naturales.

Artículo 4º: Régimen del Suelo.

El planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en el Parque Natural habrá de ser congruente con el régimen de protección establecido en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollan.

Artículo 5º: Plan de Uso y Protección.

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación del presente Decreto, la Agencia de Medio Ambiente elaborará un Plan de Uso y Protección del Parque Natural, que previo aprobación provisional de la Junta Rectora, será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

2. El citado Plan incluirá las directrices generales del régimen de protección y de los usos permitidos en cada zona del Parque Natural, así como las normas de gestión necesarias para la conservación de sus valores naturales.

Artículo 6º: Junta Rectora.

1. Se crea la Junta Rectora del Parque Natural, como órgano colaborador y consultivo de la Agencia de Medio Ambiente en la gestión de este espacio protegido.

2. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente.

Un representante de cada una de las Consejerías de Gobernación, Economía e Industria, Política Territorial, Agricultura y Pesca, Turismo, Comercio y Transportes, Educación y Ciencia y Cultura.

Un representante de la Diputación de Jaén.

Cinco representantes de los Ayuntamientos incluidos en las demarcaciones del Parque Natural, designados de entre ellos mismos.

Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, designado por ese Organismo.

Un representante de los propietarios de los predios existentes en el interior del Parque Natural, designado de entre ellos mismos.

Un representante de los agricultores y ganaderos de los predios existentes en el interior del Parque Natural, designado de entre ellos mismos.

Un representante de las Universidades de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.

Un representante del Consejo Andaluz de Caza, designado por él mismo.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por él mismo.

Dois representantes de Asociaciones Andaluzas, al menos una de ellas de Jaén, elegidas por ellos mismas de entre las que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza.

El Director-Conservador del Parque Natural. Quien actuará como Secretario de la Junta Rectora.

3. El Presidente de la Junta Rectora será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente.

4. Corresponde a la Junta Rectora velar por la conservación de los valores del Parque natural, promover la ejecución y mejora de las vías de acceso, gestionar la concesión de los medios económicos precisos para que el Parque cumpla sus fines específicos, defender sus bellezas y particularidades y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo. Así mismo le corresponde aprobar provisionalmente el Plan de uso y Protección del Parque Natural e informar sobre los diversos planes que afecten el ámbito territorial del parque.

Artículo 7º: Conservador.

El Conservador del Parque Natural, responsable de la administración del Parque, será designado por la Agencia de Medio Ambiente, previa conformidad de la Junta Rectora.

Artículo 8º: Cambios de Titularidad.

1. Será obligatorio notificar a la Agencia de Medio Ambiente todo proyecto de cambio de titularidad por transmisión de dominio inter vivos a título oneroso, de los predios ubicados en el interior del Parque Natural a que se refiere la legislación forestal, especificando el precio que hubiere de satisfacerse por los mismos o valor que se les asigne en la transmisión.

Esta obligación afectará a todos los predios citados e incluirá tanto a la persona física o jurídica que haga la transmisión como a la que adquiera la titularidad y se realizará en la forma prevista en la legislación vigente.

2. La Agencia de Medio Ambiente podrá ejercitar el derecho de tanteo y en su caso el de retracto, en la forma prevista por la legislación forestal vigente.

Artículo 9º: Medios económicos.

La Agencia de Medio Ambiente, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación y mejora, en general, para la correcta gestión del Parque Natural. A este fin, podrán figurar como ingresos los que con esta finalidad se incluyan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma; de los tocos que puedan establecerse por acceso al Porque y utilización de servicios; de toda clase de aportaciones y subvenciones de Entidades públicas y privadas, así como de los particulares y de todas aquellas recaudaciones que puedan obtenerse como consecuencia de concesiones en el Parque Natural.

Artículo 10º: Régimen de sanciones.

El incumplimiento o infracción de la normativa aplicable al Parque Natural será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el Real Decreto 2676/1977 de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación, y de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO

LIMITES DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

Límite Norte:

Se inicia en el punto de intersección de la carretera nacional 322, de Bailén a Albacete, con el límite Norte del término municipal de Génave. Avanza en dirección este por el límite de separación de los términos de Génave, Torres de Albánchez y Siles con el término municipal de Villarrodrigo, ascendiendo por él hasta el punto de corte con el límite provincial de Albocete. Desde este punto continúa por el límite provincial de Jaén y Albacete pasando por el pico Cabrón de 1549 m. de altitud, situado en la parte este de la Sierra Calderón. Continúa descendiendo en dirección sur, por el límite provincial de Jaén y Albacete hasta la confluencia con el río Seguro.

Límite Este:

Desde el punto anteriormente citado, de unión del límite provincial con el río Segura y siguiendo hacia el Sur, continúa por dicha colindancia de provincias hasta el punto de corte con el límite provincial de Granada. A partir de aquí, avanza en la misma dirección siguiendo la divisoria de Jaén y Granada pasando por los vértices geodésicos del «Cerro de las Empanadas» y la «Peña de Quesada», hasta el punto de unión de dicho límite provincial en Peña Bermeja con el perímetro exterior del monte del Estado «Cerro del Pozo», número 6 del Catálogo de Utilidad Pública.

Límite Sur:

Desde el punto anterior desciende el límite en dirección sur por el perímetro exterior del monte de utilidad pública número 6 hasta su unión con el mismo perímetro exterior del monte 144, registrado en el Catálogo de montes de utilidad pública, y continúa por el mismo hasta su confluencia con la carretera comarcal de Torreperogil a Huércal-Overa, desde aquí en dirección sur avanza por el término municipal de Hinojares hasta su confluencia con el río Guadiana Menor. Desde este punto, en dirección oeste, aguas abajo del río Guadiana Menor hasta el punto de corte con la carretera local de Hinojares a Ceal. Desde aquí por la carretera de Ceal a Huesa, hasta el punto más próximo a los Picos del Guadiana. Desde este punto, por el perímetro exterior del monte consorciado «Cerro de Juan López» y del también consorciado «Cueva de los ladrones», se sigue hasta su confluencia con el perímetro del monte del Estado Poyo de Santa Domingo. Se cambia de dirección y se continúa por el perímetro exterior del monte Poyo de Santa Domingo y en dirección norte, hasta la confluencia de dicho perímetro con la carretera comarcal 323 de Torreperogil a Huércal-Overa, continuando por esta carretera hasta el sitio denominado Cueva del

Agua o Cueva del Tiscar, punto que coincide sensiblemente con el perímetro del monte Cerro del Caballo.

Límite Oeste:

Se continúa por dicho perímetro del monte Cerro del Caballo hasta su unión con el límite del monte del Estado «Cumbres de Poyatos», cuyo perímetro exterior se continúa hasta encontrar de nuevo el perímetro del monte «Cerro del Caballo» hasta su confluencia con la vía pecuoria de Huesa a Cazorla, a la altura del Puerto de Tiscar, sitio conocido también por el «Collado de Tiscar». Siguiendo dicha vía pecuoria hasta su confluencia con el perímetro exterior del Monte del Estado «Poyo de Santa Domingo» hasta el Arroyo de Chorro, en el que hace confluencia con el monte «Coto Peñón del Aguila», número 2317501, de propiedad particular y conveniado con el Estado. Por el perímetro exterior de este monte, seguimos con dirección N - O y N, hasta confluir con la finca «Montesión» propiedad del Ayuntamiento de Cazorla, se sigue por el citado perímetro exterior hasta tocar el perímetro de la finca propiedad del Estado (Dirección General de Bellas Artes), denominado «Castillos de Cazorla» o «Pechos del Castillo», cuyo perímetro exterior se continúa coincidiendo con la Reguera de Solvatierra, se sigue el citado perímetro hasta su confluencia con el monte del Estado «Novahondona» hasta tocar el perímetro exterior del monte del Estado «Guadahornillos», número 4 del Catálogo, hasta su unión con el monte del Estado de Utilidad Pública n° 118-b «Las Villas Mancomunadas» siguiendo su perímetro exterior hasta encontrar de nuevo el monte del Estado n° 9 del Catálogo «Vertientes del Guadaluquivir» y n° 4 «Guadahornillos». Se continúa por el perímetro exterior de ambos hasta su confluencia de nuevo con el monte de Utilidad Pública n° 118-b «Los Villos Mancomunadas», propiedad de Villacarrillo. Se continúa por el perímetro de dicho monte hasta el río Aguascebas Grande, yendo por la mohonera de la finca particular denominada «Barдозoso», hasta su confluencia con el límite del monte número 118, de igual denominación que el anterior y de los propios de Iznatoraf. Continuéndose con el perímetro exterior del monte número 118-c de igual denominación y de la propiedad de Villanuevo del Arzobispo, para continuar con el perímetro exterior de la masa menor del monte número 118-a de los propios de Sorihuela de Guadalimor, de igual denominación que los anteriores, hasta su confluencia con el río Guadalquivir. Desde este punto, por el Guadalquivir aguas arriba hasta la desembocadura del Arroyo Corencia, siguiendo por el perímetro exterior del mismo monte número 118-a. Desde este punto, aguas arriba del Arroyo Corencia, limitando con terrenos particulares hasta su unión con el perímetro de la masa menor del monte número 118-c, de los propios de Villanueva del Arzobispo; se continúa por el perímetro exterior de este monte hasta su unión con la línea de separación de los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Beas de Segura. Desde este punto se continúa por dicha línea de separación de términos, hasta el término de Sorihuela, continuando por la línea de separación de los términos municipales de Sorihuela y Beas hasta su unión con el perímetro exterior del monte «Fuente Pinillo», número 117 del Catálogo de Beas, en el Quijarón de las Piedras de Natao. Desde este punto y siempre en dirección norte, se sigue el perímetro exterior del monte «Fuente Pinillo» citado, hasta su unión con el perímetro exterior del monte «Cañada Catena», que discurre sensiblemente paralelo y próximo al Arroyo de Cañada Catena hasta el sitio de «Tala del Hoyo» donde se toma la carretera forestal de los Pilarillos, por la cual se continúa hasta encontrar de nuevo el perímetro del monte «Cañada Catena», continuando por dicho perímetro hasta el camino de la Puerta, por el cual se sigue hasta el Collado de la Espada. Desde este punto siguiendo de nuevo el límite de dicho monte (Cañada Catena) en dirección este, y siguiendo la línea de separación de los términos municipales de Beas de Segura y la Puerta de Segura, hasta la línea de separación de los términos de la Puerta de Segura y Orcera. Se sigue con la referida línea de términos hasta el punto de intersección con el límite del término municipal de Benatae. Se continúa por dicho límite en dirección norte hasta su confluencia con el exterior del Monte de Utilidad Pública n° 14 del Catálogo que coincide con el límite de los términos municipales de Benatae y Torres Albánchez. Se continúa por su perímetro exterior hasta el punto más próximo al monte de Utilidad Pública n° 110 del Catálogo. Continúa en línea recta hasta el exterior de dicho monte siguiendo su perímetro hasta el monte de Utilidad Pública n° 79 del Catálogo hasta encontrar el límite del término municipal de Génave, el cual sigue en dirección oeste hasta el punto de confluencia con el límite del término municipal de la Puerta de Segura, siguiendo por esta línea de términos municipales, Génave - La Puerta de Segura, hasta la carretera nacional CN-322 de Bailén a Albacete, ascendiendo por ella hasta el punto donde corta con el límite municipal de Génave y Villarrodrigo, cerrándose el perímetro exterior del Parque.

Superficie:

Abarca aproximadamente una superficie de 214.300 Has.

CORRECCION de errores al Decreto 233/1985, de 23 de octubre, por el que se modifica la composición de determinados Consejos Asesores de la Junta de Andalucía (BOJA n° 119 de 14.12.1985).

Advertidos errores en el texto del Decreto de referencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 14 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas.

Artículo Quinto, donde dice «a) El Presidente», debe decir: «a) El Presidente de la Junta de Andalucía, que será el Presidente nato del Consejo; en su ausencia la Presidencia la ostentará el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes». Donde dice «c) El Director General de Transportes».

El Presidente podrá delegar la Presidencia en el Viceconsejero y éste a su vez, la vicepresidencia en el Director General de Transportes», debe decir: «c) El Director General de Transportes».

Artículo Sexto, a partir de donde dice «Artículo 4°. Composición», debe quedar redactado como sigue:

«Artículo 4°. Composición.

Compondrán el Pleno del Consejo de Turismo de Andalucía:

a) El Presidente de la Junta de Andalucía, que será el Presidente nato del Consejo; en su ausencia la Presidencia la ostentará el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

b) El Vicepresidente que lo será el Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes.

c) El Director General de Ordenación y Promoción del Turismo.

d) El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes que actuará como secretario del Pleno del Consejo.

e) Siete miembros designados y nombrados por el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

f) Un representante designado por cada uno de los Patronatos Provinciales de Turismo».

Seguidamente los puntos «h) e i)» pasan a ser los «g) y h)» respectivamente.

Sevilla, 4 de marzo de 1986.

CORRECCION de errores a la Resolución de 10 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de fomento del empleo (BOJA núm. 5, de 21.1.86).

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 10 de enero de 1986, de la Secretaría General técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de fomento del empleo (BOJA núm. 5, de 21 de enero), procede efectuar su oportuna corrección:

Página 121, donde dice:

«Osuna: I.F.P. «Sierra Sur».

c/ San José de Calasanz, s/n°.

Tfno. 81 09 09.

Rama: Administrativa y Comercial.

Profesión:

Administrativa.

Electricidad».

Debe decir:

«Osuna: I.F.P. «Sierra Sur».

c/ San José de Calasanz, s/n°.

Tfno. 81 12 35.

Rama: Administrativa y Comercial.

Electricidad.

Automoción.

Profesión:

Administrativa.

Electricidad.

Mecánica y Electricidad del Automóvil».

Sevilla, 4 de marzo de 1986.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 13/1986, de 5 de febrero, regulador de las facultades sancionadoras de la Junta de Andalucía en materia laboral.

Por Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre se transfirió a la Comunidad Autónoma Andaluza, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el art° 57 del Estatuto de los Trabajadores así como las restantes previstas en la legislación laboral, a propuesta de la Inspección de Trabajo.

El Decreto del Consejo de Gobierno 44/1983, de 23 de febrero, determinó la competencia para la imposición de dichas sanciones por razón de su cuantía señalándose hasta 100.000 ptas. como competencia de los Delegados Provinciales, de 100.001 a 500.000 ptas. al Director General de Trabajo, de 500.001 a 2.000.000 ptas. del Consejero de Trabajo y Seguridad Social y de 2.000.001 a 15.000.000 ptas. del Consejo de Gobierno.

El Real Decreto 2347/1985, de 4 de diciembre, ha facilitado la aplicación del citado artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, definiendo con rigor el concepto de infracción laboral, así como la calificación de las infracciones y la graduación e importe de las sanciones, disponiendo su art° 4° apartado 2 que la atribución de competencias o que se refiere el Real Decreto no afectará al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de ejecución de la legislación laboral, que se efectuará de acuerdo con su regulación propia en los términos y con los límites previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Por otra parte, en base a las facultades autoorganizativas reconocidas en el art. 13.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se hace necesario proceder, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a una nueva distribución de competencias en razón de la cuantía de las sanciones, con el fin de lograr una mayor descentralización.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1°. El conocimiento y sanción de las infracciones laborales de los empresarios en materias transferidas corresponderá a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social a al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según los casos, mediante la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 2°. Las infracciones se sancionarán con multa, a propuesta de la Inspección de Trabajo, por los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social hasta dascientas cincuenta mil pesetas, por el Director General competente por razón de la materia, hasta un millón de pesetas, por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, hasta cinco millones de pesetas, y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social hasta quince millones de pesetas.

Artículo 3°. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones referidas a la seguridad del trabajo, podrá acordar la suspensión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 44/1983, de 23 de febrero sobre distribución de la potestad sancionadora en materia laboral entre los Organismos de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

DECRETO 14/1986, de 5 de febrero, por el que se regula